

Decreto N° 2077, que nombra al Dr. Andrés Julio Espinal, Representante del Gobierno Dominicano ante la XIII Reunión del Comité Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).
(G. O. N° 9263, del 18 de Mayo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2077

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1ro.—El Dr. Andrés Julio Espinal, Jefe de la División de Análisis Financiero del Banco Central de la República, queda designado Representante del Gobierno Dominicano ante la XIII Reunión del Comité Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), que se efectuará en Bogotá, Colombia, a partir del día 20 de marzo de 1972.

Artículo 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2078, que nombra al Lic. J. A. Turull R., Miembro de la Misión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. N° 9263, del 18 de Mayo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2078

VISTA la Ley Orgánica de Relaciones Exteriores N° 314, de fecha 6 de julio de 1964;

bre de acero en distintos calibres, cinta metálica y pasta metalizante para revestir clavos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 21 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 161-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de octubre de 1971, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCIÓN Nº 161-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS METRO, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, para la fabricación de Grapas y Clips para papel, mediante Resolución Nº 35-69 de fecha 11 de abril de 1969, modificada por la Nº 20-70 del 13 de febrero de 1970, ha pedido en carta de fecha 18 de junio de 1971 se le aumente el renglón de alambre de acero preformado, así como la inclusión, en la misma proporción del 90% de exoneración que disfruta, alambre de acero en distintos calibres, cinta metálica y pasta metalizante para revestir clavos.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 35-69 y 20-70.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2080, que aprueba la Resolución Nº 182-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9263, del 18 de Mayo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2080

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 16-68, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3080 del 10 de diciembre del mismo año y modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 43-68, 119-69, 95-70 y 147-71-MC, de dicho Directorio, de fechas 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969, 14 de agosto de 1970 y 27 de agosto de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 3260, 4494, 270 y 1737, de fechas 24 de enero y 19 de diciembre de 1969, 16 de octubre de 1970 y 26 de noviembre de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se incluya en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación determinada cantidad de cartoncillos para la elaboración de "Cores", o sea, tubos de cartón hechos en espiral para envolver papel encerado, en vista de que Industria Nigua, C. por A., que le suministraba dicho material ha discontinuado la fabricación del mismo;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;